

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro múltiple, admitiéndose sólo vales en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirvan de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1908, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 50 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre y citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de Diciembre de 1914)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas que se han suscitado con motivo de la aplicación del art. 193 de la ley del Timbre, párrafo último, por el que se dispone que los libros de contabilidad que llevan las Sociedades comprendidas en la ley de Asociaciones, de 30 de Junio de 1887, se reintegrarán á razón de cinco pesetas el primer folio, y 15 céntimos cada uno de los demás:

Considerando que para dichas Sociedades sólo es preceptivo, con arreglo al art. 10 de la citada ley de 1887, llevar uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, expresando inequívocamente la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos, sin que, por lo tanto, estén obligadas á emplear determinado sistema de contabilidad, ni á llevar los libros Diario, Mayor, de Inventarios y Balances y Copiador de cartas que exige el Código de Comercio á las Sociedades mercantiles y tometé al impuesto el art. 154 de ley del Timbre, salvo en cuanto á las Sociedades de que trata el art. 203 de la misma ley, lo dispuesto por el 196 del Reglamento para su ejecución:

Considerando, de consiguiente, que sólo cuando dichas Sociedades, por su conveniencia, lleven los libros Diario y Mayor de la partida doble, podrá ser aplicable á los mismos lo dispuesto por el art. 193 de la ley del Timbre, y que, en su defecto, estarán sometidos al impuesto los que utilicen para el estricto

cumplimiento de la mencionada ley de Asociaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar, con carácter general, que el art. 193, párrafo último, de la vigente ley del Timbre, afecta solamente al libro ó á los varios libros que, según el sistema de contabilidad seguido por las respectivas Sociedades, han de ser llevados para la justificación de los ingresos y gastos de las mismas, á los fines del artículo 10 de la ley de Asociaciones, de 30 de Junio de 1887.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1914.—Bugallal. Señor Director general del Timbre del Estanco.

(Gaceta del día 18 de Diciembre de 1914.)

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades que ofrece en estas circunstancias la importación del nitrato de sosa, y deseado conveniente reservar para el consumo nacional las actuales existencias en nuestro país, que sólo alcanzarán á satisfacer las necesidades de la Agricultura en la presente cosecha;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que desde esta fecha, y hasta nueva orden, se prohíba la exportación al extranjero del mencionado producto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1914.—Bugallal. Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las insistentes reclamaciones que se formulan en réplica de que se facilite de nuevo la entrada de los trigos extranjeros, á fin de que se mantengan dentro de la normalidad los precios de las harinas y del pan, necesarios para el consumo:

Considerando que si bien los precios de los trigos han aumentado algo desde el principio del mes de Noviembre, sin embargo, el tipo de 30,68 pesetas, que señalan las más altas cotizaciones de los mercados reguladores de Castilla, exceden muy

poco de 29 pesetas los 100 kilogramos, estimado como remunerador del cultivo:

Considerando que á pesar de lo indicado, conviene impedir en lo posible alzas extraordinarias é injustificadas é insistir en los propósitos de que los precios de las harinas guarden la debida proporción con los del trigo:

Considerando que reservado el margen debido en estas circunstancias para las oscilaciones naturales de los mercados, es necesario intervenir por medio del Arancel, en el momento en que los precios medios de los trigos en los mercados reguladores pasen durante el mes del tipo de 51 pesetas, reduciendo los aludidos derechos de los trigos y sus harinas en la misma proporción en que se eleven las cotizaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que cuando el precio medio mensual de los trigos en los mercados reguladores de Castilla exceda de 51 pesetas, se reduzcan á 7 y 10 pesetas los derechos de importación de los trigos y harinas.

2.º Que asimismo se sigan reduciendo mensualmente los derechos de los trigos y harinas en una peseta más por cada peseta en que se eleve el indicado precio.

3.º Que en forma inversa se proceda si por la baja del precio correspondiere reponer en parte ó en total los derechos arancelarios; y

4.º Que el derecho arancelario que se cobre sea el que correspondiera al mes en que el manifiesto de la carga se hubiere visado en su destino á España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1914.—Bugallal. Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 18 de Diciembre de 1914.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 y siguientes de la ley Electoral, las Juntas municipales del Censo, antes del 29 de Diciembre

corriente, deben designar los Presidentes y suplentes de cada una de las Secciones de que se componga el Ayuntamiento, cuyos cargos ejercerán durante los años de 1915 y 1916; teniendo presentes para hacer los nombramientos, las listas á que hace referencia el art. 33.

Hecha la designación, se publicará por edicto, que ha de fijarse en la parte exterior del edificio donde tenga su domicilio la Junta, y se notificará á los interesados; remitiendo, pasado tres días, una copia del acta al Sr. Gobernador, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y otra á esta Junta provincial.

Además de recordar el cumplimiento de este servicio, les llamo la atención sobre el deber que tienen de comunicar á esta Junta y al Gobierno civil, los locales que hayan designado para que tengan lugar en ellos las elecciones que se verifiquen durante el próximo año de 1915; y como la falta de cumplimiento de estos preceptos pudiera dar lugar á responsabilidades, llamo la atención de las Juntas municipales del Censo, con el fin de evitar que incurran en ellas.

León 21 de Diciembre de 1914.—El Presidente, José Rodríguez.

INSPECCIÓN 1.ª DE MONTES

Distrito forestal de León

A las once del día 27 del próximo mes de Enero, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cuadros, la primera subasta de 200 esteros de remaje de encina, tasado en 150 pesetas, asignados en el plan de 1914 á 1915, al monte denominado «Valle de la Magdalena y Candanedo», del pueblo de La Seca.

El que resulte rematante, tendrá que depositar en la Habilitación del Distrito, la cantidad de 60,80 pesetas, á que asciende el presupuesto de indemnizaciones, con forme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Las condiciones que han de regir, son las de la ley de Montes vigente y las insertas en la adición del BOLETÍN OFICIAL de 28 de Octubre último.

León 18 de Diciembre de 1914.—El Inspector general, Ricardo Acebal

CAJA DE RECLUTA DE LEÓN, NÚM. 92

RELACIÓN nominal de los individuos pertenecientes al cupo del reemplazo de 1914, y de los que, sin estar comprendidos en dicho reemplazo, deben concentrarse en esta Caja de Recluta el día 10 de Enero próximo, para ser destinados á Cuerpo, conforme dispone la Real orden de fecha 14 del actual. (D. O. núm. 281.) (1)

Reemplazo	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Reemplazo	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1914	1	Valdefresno.....	Servando Puente Díez	1914	6	Campo de la Lomba.....	Bias Andrés Carro Melcón
—	2	Idem.....	Felipe Ordás García	—	10	Idem.....	Juan Antonio González Melcón
—	4	Idem.....	Félix Segundo Gutiérrez Palanca	1901	6	Láncara.....	Nemesio García Fernández
—	5	Idem.....	Marcelo de Robles Palanca	1914	4	Idem.....	Agustín Fernández Gutiérrez
—	10	Idem.....	Nicolás Martínez Aiono	—	2	Las Omañas.....	Andrés Fernández Pérez
—	12	Idem.....	Manuel de la Puente García	—	5	Idem.....	Antonio Díez García
—	14	Idem.....	Teodoro García Gutiérrez	—	6	Idem.....	Eladio Díez Martínez
—	17	Idem.....	Lucas de Robles Alonso	—	9	Idem.....	Timoteo García Fernández
—	3	Valverde del Camino.....	Santiago Suárez Rodríguez	—	10	Idem.....	Marcellino Pérez Fernández
—	8	Idem.....	Vicente Crespo Pérez	—	5	Palacios del Sil.....	Higinio Álvarez Fernández
—	12	Idem.....	Rosendo Cañón González	—	17	Idem.....	Gerardo Álvarez Alonso
—	16	Idem.....	Sebastián Soto García. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)	—	20	Idem.....	Francisco González Beneitez
—	1	Vega de Infanzones.....	Amador García Crespo	1912	20	Rieffo.....	Victor Marqués Bardón
—	3	Idem.....	Mattias Calleja Lorenzana	1914	5	Idem.....	Gregorio Iglesias Álvarez
—	4	Idem.....	Adriano Lorenzana Soto	—	4	Idem.....	Indalecio Díez Casaseco
—	7	Idem.....	Francisco Robles Soto	—	9	Idem.....	Antolín López García
—	8	Idem.....	Ezequiel Calleja González	—	11	Idem.....	Felipe Mallada Manco
1911	9	Vegas del Condado.....	Amable García Prieto	—	19	Idem.....	Serafio López García
1914	3	Idem.....	Gregorio Blanco Cañón	—	22	Idem.....	Bernabé Álvarez Rodríguez
—	5	Idem.....	Francisco Ferreras Castro	1912	21	San Emiliano.....	Calixto Nicolás López Rodríguez
—	11	Idem.....	Eusebio Díez Fernández	1914	1	Idem.....	Pedro Barriada Álvarez
—	15	Idem.....	Argimiro López Escobar	—	9	Idem.....	Santa María de Ordás
—	6	Villadangos.....	Eugenio García Alonso	—	8	Soto y Amio.....	Froilan Álvarez Álvarez
—	7	Idem.....	Leovigildo Rodríguez García	—	12	Idem.....	Timoteo Arias Ordás
—	1	Villaquilambre.....	Paulino Fernández Méndez	—	13	Idem.....	Pedro Rodríguez Díez
—	2	Idem.....	Pedro López Arias	—	15	Idem.....	Artenio Díez Sierra
—	3	Idem.....	Faustino León Fernández	—	18	Idem.....	Gumersindo Fidalgo Sánchez
—	5	Idem.....	Juan José Ordóñez Vélez	—	17	Idem.....	Santiago Zum Vancarguil Robla
—	7	Idem.....	David de Cella Blanco	—	21	Idem.....	Cándido Sanchez Ordas
—	13	Idem.....	Julio Blanco Alonso. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)	—	6	Valdesamarío.....	Laureano Rubial Díez
—	14	Idem.....	Marcelo Álvarez Flores	1912	8	Vegarizenza.....	Francisco Rubio
—	15	Idem.....	Agustín Flores Castillo	—	9	Idem.....	Bernardo Pérez Sabugo
—	17	Idem.....	Antonino Flores Álvarez	1914	2	Idem.....	Antolín Bardón González
—	2	Villasabariego.....	Manuel Cañón Cigales	—	4	Idem.....	Francisco Casaseco Sabugo
—	3	Idem.....	Hermógenes García Barriales	—	8	Idem.....	Timoteo Quiñones Álvarez
—	4	Idem.....	Francisco González Cañón. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)	—	12	Idem.....	Vicente Mallo Rabanal
—	5	Idem.....	Justiliano de la Varga Olmo	—	13	Idem.....	Honorino García Quiñones
—	6	Idem.....	Graciano Lamazares Martínez	—	16	Idem.....	Arturo González Tablado
—	7	Idem.....	Luciano Robles Rodríguez	—	17	Idem.....	Dimas Bardón Manilla
—	9	Idem.....	Higinio Cañón García	1910	15	Villabimio.....	Constantino Cortinas Almaraz
—	1	Villaturiel.....	Benjamin Lamazares González	1914	10	Idem.....	Florentino Recaredo Álvarez
—	3	Idem.....	Eusebio Benavides Benavides	—	22	Idem.....	José Benigno Ordás Álvarez
—	4	Idem.....	Alejandro Pérez Pérez	—	28	Idem.....	José García Manilla
—	5	Idem.....	Maudelio Álvarez Redondo	—	35	Idem.....	Aurelio Prieto Álvarez
—	7	Idem.....	Anastasio Manga Muñiz. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)	—	37	Idem.....	Primitivo Manuel Alba Díaz
—	9	Idem.....	Fausto González Barriales	1912	27	Riáño.....	Francisco Sierra Blanco
1912	8	Murias de Paredes.....	Anastasio Bardón Calvón	1914	8	Idem.....	Isaac González Gutiérrez
—	20	Idem.....	Epifanio Bardón González	—	9	Idem.....	Francisco Pérez Presa
1914	3	Idem.....	Luciano Álvarez Rubio	—	10	Idem.....	Julián Álvarez Rodríguez
—	4	Idem.....	Samuel Robles Porras	—	13	Idem.....	Victor González Miguel
—	8	Idem.....	Ildefonso Raimundo Expósito	—	18	Idem.....	Jerónimo Castro González
—	10	Idem.....	Francisco Rubio Álvarez	—	19	Idem.....	Ramiro Vega Andrés
—	11	Idem.....	Luciano Fernández Calzón	—	2	Acabedo.....	Saturino Cardo Díez
—	22	Idem.....	Bellope García Otero	1909	13	Boca de Huetorgano.....	Atana lo Cuevas Díez
—	24	Idem.....	Maximino Álvarez Álvarez	1914	1	Idem.....	Cayo Villalba González
—	25	Idem.....	Gregorio Rubio García	—	2	Idem.....	Benjamín Domínguez Martínez. (Acogido á los beneficios del capt. XX)
—	26	Idem.....	Maximino Fernández Fernández	—	4	Idem.....	Juan Puerta González
—	27	Idem.....	José García Chamorro	—	6	Idem.....	Lucas Carreras Casquero
—	28	Idem.....	Eloy Gutiérrez Fernández	—	11	Idem.....	Manuel Alonso Díez
—	3	Los Barrios de Luna.....	Eugenio García. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)	—	13	Idem.....	León Fuente Aliente
—	7	Idem.....	Manuel González Alonso. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)	1912	8	Burón.....	José Álvarez Álvarez
—	9	Idem.....	Juan Antonio Fernández Rodríguez	1914	2	Idem.....	Pedro Alonso Alonso
—	10	Idem.....	Filiberto Fernández Álvarez	—	8	Idem.....	Félix Valdeón Casaco
—	11	Idem.....	Felipe Reyero Valdés	1912	24	Cistierna.....	Belarmino Martínez Martínez
1913	12	Cabrilanes.....	Regino Taladriz Meléndez	1914	2	Idem.....	Faustino Julián Abad González
1914	3	Idem.....	Serafio Brañas Castro	—	8	Idem.....	Celestino Pérez Viejo
—	10	Idem.....	Marcellino López Españadero	—	12	Idem.....	Enrique Tejerina Tejerina
—	5	Campo de la Lomba.....	Manuel Melcón García	—	13	Idem.....	Reque del Blanco Viejo
				—	14	Idem.....	Florencio Fernández Rodríguez
				—	19	Idem.....	Avelino Varela Sastre
				—	20	Idem.....	Emeterio Santos Cuadrado
				—	21	Idem.....	Fructuoso García Martínez. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)
				—	23	Idem.....	Eusebio Sánchez Fernández
				—	24	Idem.....	Melquíades Blanco Fuente
				—	25	Idem.....	Joaquín Manzano Olano
				—	1	Crémenes.....	Pablo Álvarez Rodríguez
				—	3	Idem.....	Julio Rodríguez González
				—	5	Idem.....	Marcos Álvarez Sánchez
				—	2	Lillo.....	Aquilino Blanco Expósito
				—	6	Idem.....	Félix García Martínez
				—	11	Idem.....	Ignacio Lavín Muñiz

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 153, del día 25 del corriente mes.

República	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1914	12	Lillo	Fidel García Cascos
	8	Oseja de Sajambre	Nicolás del Blanco Díez
	1	Pedrosa del Rey	Isidro Prieto Alonso
	2	Idem.	Victor Andrés Gutiérrez
	4	Idem.	Felipe Prieto Prieto
1915	1	Posada de Valdeón	Filimon Cuesta González
1914	2	Idem.	Bibiano Guerra Guerra
	2	Prioro	Virgilio Rodríguez Escanciano. (Acogido a los beneficios del capítulo XX)
	5	Idem.	Camilo Escanciano Rodríguez
	7	Idem.	Santos Martínez González
	8	Idem.	Eleuterio Herrero Burón
	12	Idem.	Julián Rodríguez Díez
	5	Renedo de Valdetuejar	Agustín T. Jirina García
	6	Idem.	Martiniano Sánchez Prado
	12	Idem.	Bernardo del Valle Díez
1905	6	Salamón	Augusto Alonso García
1913	6	Idem.	Arsenio Balbuena López
1914	4	Idem.	Pedro Fernández Largo
	5	Idem.	Plácido Alonso Balbuena
	7	Valderrueda	Pelayo Riño García
	8	Idem.	Gregorio Borrán Rodríguez
	10	Idem.	Amador Escanciano Prieto
	1	Vegamián	Marcelino Julián García Rodríguez
	3	Idem.	Manuel Díez Arenas
	4	Idem.	Sergio Huerta Arenas
	6	Idem.	Amador Casillas de Caso
	11	Idem.	José María Rodríguez Liébana
	12	Idem.	Solutor Pereda Fernández
	1	Sahagún	Fidencio Conde Balbuena. (Acogido a los beneficios del capítulo XX)
	2	Idem.	Eliseo San Martín Rodríguez
	9	Idem.	Juan Manuel Cuenca Hernández
	10	Idem.	Serafina Ferrández Motán
	11	Idem.	Andrés Castro García
	1	Almanza	Aurelio Novos Fernández
	2	Idem.	Bías García R. guerra
	3	Idem.	Justino Cuesta Fernández
	2	Calzada del Coto	Emiliano García Andrés
	3	Idem.	Jesús Herrero Herrero. (Acogido a los beneficios del capítulo XX)
	4	Idem.	Buenaventura Ajenjo Nicolás
	5	Idem.	Dimitrio Díez Alonso
	3	Canalejas	Quirino García Fernández
	1	Castrotierra	Benigno Ramos Bernardo
	1	Cea	Sixto Cerejal Fernández
	2	Idem.	Baltasar Pérez Delgado
	3	Idem.	Gregorio Moral Marcelo
	4	Idem.	Zacarias Pérez Cuesta
	6	Idem.	Mariano Fernández Buera
	1	Cebanico	Narciso Rodríguez García
	3	Idem.	Juan Díez de Prado
	5	Idem.	Julio Fernández Oveja
	6	Idem.	Francisco García González
	7	Idem.	Laureano Sánchez García
	8	Idem.	Marcos Fernández Tzanilla
	9	Idem.	Avelino Álvarez Fernández
	3	Cubillas de Rueda	Crescencio Puente Fernández
	5	Idem.	Hellodoro Sánchez R. guerra
	7	Idem.	Galto Ferreras Ferreras
	8	Idem.	Gelasio Cebalero Grandoso
	10	Idem.	Gabriel Sánchez Igelmo
	5	El Burgo	Angel García Palacios
	1	Escobar de Campos	Julio Fernández Acero
	2	Idem.	Atrodesio Cid Laso
	4	Idem.	Damián Bartolomé Gutiérrez
1909	5	Gallegillos	Pablo Rodríguez Borrián
1912	4	Idem.	Marcelo Riot Casado
1914	1	Idem.	Martín Prado Pérez
	2	Idem.	Argimiro Díez Caneja Escudero
	4	Idem.	Baudilio Guerra Pérez
	8	Idem.	Tedfilo Martínez González
	9	Idem.	Pablo González Huerta
	2	Gordaliza del Pino	Pedro Mencía Mencía
	3	Idem.	Eustaquio Pastreña Bajo
	5	Idem.	Hellodoro García del Río
	6	Idem.	Robustiano Mencía González

(Se concluid)

AYUNTAMIENTOS

*Aldia constitucional de
Cabrillanes*

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1915, permanecerá expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que contra él puedan presentarse.

Cabrillanes 15 de Diciembre de 1914.—El Alcalde accidental, José Alvarez.

*Aldia constitucional de
Riego de la Vega*

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, el repartimiento de consumos, aprovechamientos comunales y padrón de cédulas personales, confeccionados para 1915.

Riego de la Vega 15 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

*Aldia constitucional de
Villamontán*

Terminado el repartimiento de consumos y cédulas personales, formados por esta Junta municipal para el próximo año de 1915, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, para oír las reclamaciones que consideren justas los obligados a satisfacerlos.

Villamontán 15 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

*Aldia constitucional de
Truchas*

Hallándose terminados el padrón de cédulas personales y repartimiento de consumos para el año de 1915, y el de arbitrios, se hace saber que se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por diez días el primero, y ocho el segundo, a los efectos de oír las reclamaciones que contra ellos se formen.

Truchas 13 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Morla.

*Aldia constitucional de
Valdesamario*

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones; transcurrido dicho tiempo será remitido a la superioridad para su aprobación, si la mereciere.

Valdesamario 13 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

*Aldia constitucional de
Alvares*

Formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Alvares 9 de Diciembre de 1914. El Alcalde, Manuel Garrido.

*Aldia constitucional de
La Antigua*

Terminados el reparto de consumos, el de arbitrios municipales y el

padrón de cédulas personales, de este Ayuntamiento, para el año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado el cual no serán atendidas.

La Antigua 13 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Primitivo Morla.

*Aldia constitucional de
Puente de Domingo Flórez*

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para el año de 1915, por espacio de ocho días.

Puente de Domingo Flórez 15 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez.

*Aldia constitucional de
Alija de los Melones*

Terminados los repartimientos de territorial, rústica, colonia y pecuaria, y riqueza urbana, para el año de 1915, quedan expuestos al público por ocho días, para oír reclamaciones.

Por término de diez días la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo; pasados los indicados plazos, no serán admitidas las que se presenten.

Alija de los Melones 19 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Marín.

*Aldia constitucional de
Oencia*

Por el término de ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de consumos formado por el mismo para 1915, con el fin de atender las reclamaciones que se presenten.

Oencia 16 de Diciembre de 1914. El Alcalde, Victorino Fernández.

*Aldia constitucional de
Toril de los Guzmanes*

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento vecinal de consumos y sus recargos autorizados, para el año 1915, a fin de oír reclamaciones.

Toril de los Guzmanes 15 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Saustiano Flórez.

*Aldia constitucional de
Santa Cristina de Valmadrigal*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento del impuesto de consumos para el próximo año de 1915, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas; pues terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Cristina de Valmadrigal 17 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Pantaleón Santa Marta.

*Aldia constitucional de
San Esteban de Nogales*

Por los términos reglamentarios, están de manifiesto en la Secretaría, el padrón de cédulas personales y el repartimiento de consumos, para

1915, con el fin de oír reclamaciones.
San Esteban de Nogueas 18 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Manuel López.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Se halla vacante la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento por destitución del que la desempeñaba. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el plazo de veinte días, desde la fecha de la destitución y anunciada vecinalmente; siendo de advertir que el que resulte agraciado, habrá de presentar fianza suficiente á responder de los fondos que se le confien.

Peranzanes 17 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Domingo Ramón.

Alcaldía constitucional de Villagalón

Por término de ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, el reparto de consumos y padrón de cédulas personales, formados para el año de 1915, á fin de oír reclamaciones.

Villagalón 16 de Diciembre de 1914.—Cayetano Fernández.

Don Felipe Rey Pellitero, Alcalde con sustitución de Valdevinbre.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 7.280 unidades.—Producto anual: 5.640 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 25 de Agosto de 1878.

Valdevinbre á 16 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Felipe Rey.

Alcaldía constitucional de Riello

Habiéndose acordado por la Junta municipal de este Ayuntamiento, la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que se expresa á continuación, con el fin de cubrir el déficit de presupuesto de este Municipio en el año 1915 y solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia autorización pa-

ra su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír las reclamaciones que presenten los contribuyentes obligados á satisfacerlos.

TARIFA

Artículo: paja y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 10.340 unidades.—Producto anual: 5.170 pesetas.

Riello 16 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Sandallo Acebo.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Formado el repartimiento de consumos, el extraordinario y el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1915, quedan de manifiesto por ocho días, en la Secretaría municipal, para que sean examinados por los vecinos del mismo, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Santa Elena de Jamuz 12 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Tomas Cabañas.

Alcaldía constitucional de Castrocarbón

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días, respectivamente, el reparto de consumos y padrón de cédulas personales, formados para el año de 1915, con el fin de oír reclamaciones.

Castrocarbón 14 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Pío Baltos.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el reparto de consumos formado por la Junta municipal para 1915, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Castrillo 17 de Diciembre de 1914. El Alcalde, Juan de la Puente.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Según me participa el vecino de este pueblo, Felipe Cuervo Ramos, en el rebaño de reses lanaras de su propiedad, apareció una oveja merina, con su cría recién nacida, que carece de señas particulares, excepto hallarse cortada horizontalmente en ambas orejas.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

San Justo de la Vega 16 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Villaobispo de Otero

Formados los repartimientos de consumos y arbitrios municipales para el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Municipio, para oír reclamaciones.

Villaobispo 12 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Gregorio Prieto.

Alcaldía constitucional de Castromudarra

Confeccionados el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año próximo de 1915, se hallan expuestos al público por ocho y quince días, respectivamente.

Castromudarra 15 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Florencio Medina.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Confeccionados el repartimiento de consumos, el padrón de cédulas personales y la matrícula de industrial de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho y diez días, respectivamente, á fin de que los examinen los contribuyentes y formulen las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Campo de la Lomba 16 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Benjamín Díez.

Alcaldía constitucional de Lillo

Formados el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Lillo 19 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Aniceto Fernández.

JUZGADOS

Vázquez Parada (Ramón), natural de La Coruña, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, hijo de Manuel, ignorándose el de la madre, de regular estatura, ojos pardos, pelo castaño, rostro moreno, nariz y boca regular, domiciliado últimamente en La Coruña procesado por esta á la Compañía del Norte, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, para constituirse en prisión acordada en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio de Ley.

La Vecilla 14 de Diciembre de 1914.—Emilio Gómez.

Álvarez Lorenzo (Benito) natural de Trubia (Oviedo), de estado soltero, profesión jornalero, de 14 años de edad, hijo de Gato y Ramona, de regular estatura, pelo y ojos castaños, rostro moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, domiciliado últimamente en Gijón, Tejedor, 19, procesado por esta á la Compañía del Norte, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, para constituirse en prisión acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio de Ley.

La Vecilla 14 de Diciembre de 1914.—Emilio Gómez.

Don Julio Salgado Trillo, Juez de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria, hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría de D. Remigio Arias Montero, se instruye sumario por el delito de Infracción de la ley de Emigración, contra Toribio Jarrín Pastor, enaet que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala-audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Toribio Jarrín Pastor, de 32 años, estado, empleado, hijo de Toribio y de Maria, natural de El Ganso, partido de Astorga, en la provincia de León, y vecino de esta ciudad, en el barrio del Cristo.

Dado en Vigo á 11 de Diciembre de 1914.—Julio Salgado.—El Secretario, R. Arias.

ANUNCIO OFICIAL

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

Siendo cada vez en mayor número los expedientes de aspirantes á interinidades de Escuelas nacionales que llegan incompletos á la Secretaría, se advierte que no se dará curso á los que no contengan los siguientes documentos:

Instancia en papel de á peseta ó papel simple con la póliza correspondiente.

Hoja de servicios, certificada por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, si el interesado los tiene, y sino

Copia autorizada del título académico ó de la certificación de haber hecho el pago de derechos para su expedición.

Certificación del acta del nacimiento; y

Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Este último documento deben presentarlo los aspirantes con servicios, si solicitan no desempeñar Escuela, y será valedero por tres meses.

Se reitera también á los aspirantes la advertencia de la inutilidad de las recomendaciones, pues el Rectorado tiene establecidas condiciones de preferencia, que sólo se alteran en casos muy excepcionales, atendiendo á la situación de ciertas Escuelas.

Oviedo, 16 de Diciembre de 1914. El Rector, Aniceto Sala.

Imprenta de la Diputación provincial